



INFORME

Propuesta de circular de la CNMC por la que se establecen las normas de balance de gas natural

1. Resumen ejecutivo

El objetivo de esta propuesta de Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) es establecer un **régimen de balance completo en todo el sistema gasista**, incluyendo, además de la red de gasoductos (actualizando el ya establecido en la Circular 2/2015 de la CNMC), las plantas de gas natural licuado (en adelante, GNL) y los almacenamientos subterráneos (en adelante, AASS).

- El objetivo de las normas de balance es promover que cada uno de los usuarios introduzca en un área de balance el mismo volumen de gas que saca¹, estableciendo las siguientes medidas: penalizar por desbalance a los usuarios, requerir garantías por desbalance para cubrir posibles impagos de las penalizaciones, y prever acciones de balance (compra o venta de gas) por parte del Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) destinadas a eliminar el exceso/déficit de gas.

Las situaciones potencialmente más peligrosas para el sistema gasista, tanto desde el punto de vista de seguridad de suministro como de sostenibilidad económica, son aquellas en las que se produce desbalance negativo o insuficiencia de gas. En estas circunstancias, el GTS debe adquirir el gas y facturar la penalización por desbalance al usuario. En caso de que este no la abonase, sería preciso ejecutar sus garantías.

En el sistema actual, en los AASS y en las plantas de GNL no existen medidas para regularizar un desbalance, únicamente en estas últimas se establecen penalizaciones por acaparamiento de capacidad en tanque. Por tanto, la propuesta de Circular se valora muy positivamente al eliminar carencias existentes en el marco regulatorio del sistema.

Adicionalmente, se reforma el sistema de garantías por desbalance, actualmente sólo existentes en el Punto Virtual de Balance de la red de transporte (en adelante, PVB), estableciendo a su vez garantías por desbalance en planta de GNL y en AASS. Esta medida es necesaria para

¹ También se tienen en cuenta las operaciones de compraventa de gas dentro de la zona de balance. Así, un usuario que introduce en una zona de balance 1 GWh, vende 0,5 GWh y da salida a 0,5 GWh tendría su balance equilibrado.



prevenir operaciones fraudulentas y, por tanto, se valora de manera muy favorable.

La propuesta de circular **se adecúa a las orientaciones de política energética** y en concreto al apartado décimo de la Orden TEC/406/2019. No obstante, **se recomienda introducir las modificaciones propuestas en este informe relativas al sistema de garantías**, con el objeto de asegurar que cualquier potencial desbalance está completamente respaldado por garantías.

- Las **normas de balance** propuestas se consideran adecuadas, subrayando positivamente las siguientes medidas, que incentivan a los agentes a mantenerse balanceados:
 - El sistema de balance en el PVB mantiene el esquema actual, vigente desde el 1 de octubre de 2016, elevando la penalización por desbalance del 2,5 al 5% sobre el precio del gas.
 - Las normas de balance en tanque de GNL y AASS son análogas a las vigentes en el PVB. Se definen las áreas de balance “Tanque Virtual de Balance (TVB)” y “Almacenamiento Virtual de Balance (AVB)” con la singularidad de que las acciones de balance del GTS en planta de GNL y en AASS se realizarán en el PVB, trasladando o llevando ese gas a la zona de balance respectiva, para concentrar liquidez y facilitar la actuación del GTS. Se repercutirá al usuario desbalanceado el coste del gas (con la penalización correspondiente) más los peajes soportados para tal movimiento de gas o GNL.
 - Se mantiene protegida la sostenibilidad económica y financiera del GTS en caso de impagos del desbalance.
- El **sistema de garantías por desbalance** propuesto para cubrir el riesgo de impagos de desbalances, aunque supone un avance significativo respecto a la situación actual, podría adecuarse mejor a las orientaciones de política energética. En concreto, se considera que no se establecen *“incentivos/penalizaciones suficientes para que los agentes equilibren su balance diario”* (las garantías pueden ser inferiores al desbalance) y, por tanto, no *“salvaguarda la seguridad de suministro”* ni *“garantiza la sostenibilidad económica”* ni *“previene el fraude”* en su totalidad.

En este sentido, la propuesta de Circular expone las siguientes medidas en el capítulo VII:



- Un “sistema definitivo”, con fecha de puesta en marcha el 1 de septiembre de 2020, que se basa en el cálculo del nivel de riesgo por desbalance del día “d” para un usuario en el conjunto de las zonas de balance (PVB, TVB y AVB), al finalizar el día² (después del último ciclo de renominaciones). En caso de que el usuario soporte un riesgo por desbalance superior en 10.000 € al importe de sus garantías, se le requeriría elevar estas para continuar operando el día siguiente (“d+1”).

En el día “d+1” se calcularía el desbalance provisional: en caso de que un usuario se encuentre en situación de desbalance provisional negativo no cubierto por garantías superior a 50 GWh, el GTS reduciría las cuantías de las operaciones bilaterales de venta del usuario hasta anular el desbalance no cubierto por garantías.

- El “sistema transitorio” propuesto, hasta la puesta en marcha del “sistema definitivo”, mantendría el modelo de garantías actual e incluiría únicamente el mecanismo de reducción de la cuantía de las operaciones bilaterales expuesto en el párrafo anterior.

El Ministerio para la Transición Ecológica (en adelante, el Ministerio) propone las siguientes mejoras:

- En relación al “sistema definitivo”, se sugiere realizar el cálculo del riesgo por desbalance en cada ciclo de renominación (cada hora) en vez de una vez al día y contrastarlo con las garantías depositadas por el usuario. En cada cálculo, en caso de insuficiencia de garantías en más de 10.000 €, se desharían las renominaciones introducidas por el usuario en el último ciclo de renominación.

De este modo, no se autorizarían renominaciones que provoquen un desbalance negativo no cubierto por garantías, por tanto, sería innecesario aplicar el mecanismo de reducción de la cuantía de las operaciones bilaterales y se acotaría el riesgo de fraude a 10.000 €. En cambio, el “sistema definitivo” dispuesto en la propuesta de Circular supondría mantener un riesgo de fraude acotado en 1.000.000 €³, al que

² El último ciclo de renominaciones finaliza a las 3:00 (a partir de ese momento los usuarios no pueden realizar ajustes en sus entradas, salidas o compraventas) y el “día de gas” finaliza a las 5:59 horas. Durante ese intervalo de tiempo se realizaría el cálculo del nivel de riesgo por desbalance.

³ El mecanismo de reducción de la cuantía de las operaciones bilaterales planteado en la propuesta de Circular sólo actúa para desbalances negativos superiores a 50 GWh, que para un precio medio de 20 €/MWh suponen un coste equivalente a 1.000.000 €. Es decir, en el “sistema definitivo” de la propuesta de Circular este sería el



sería preciso añadir las posibles salidas de gas del sistema a través de las conexiones internacionales, como se analiza en el siguiente párrafo.

- En relación al “sistema transitorio”, se propone aplicar el mecanismo para reducir la cuantía de las operaciones bilaterales antes de que finalice el día de gas “d” (por ejemplo: al finalizar el último ciclo de renominaciones). Este adelanto temporal respecto a su aplicación el día “d+1” permitiría deshacer las renominaciones de salida del sistema gasista, en concreto a través de las conexiones internacionales. En función del volumen de la nominación, podría no ser posible que el GTS deshiciera el volumen total de las renominaciones de salida, pero sí podría compensarlas parcialmente durante las 3 horas últimas del día de gas⁴. En cambio, en el sistema propuesto en la circular no es posible deshacer las salidas de gas por las conexiones internacionales durante el día de gas.

Asimismo, para acotar el potencial fraude se recomienda reducir el umbral de 50 GWh (equivalente a 1.000.000 €) de desbalance provisional negativo, por encima del cual se activa el mecanismo para deshacer operaciones bilaterales.

2. Antecedentes

La CNMC aprobó, el 22 de julio de 2015, la Circular 2/2015 por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista (circular de balance de transporte). Esta Circular fue modificada por la Circular 3/2018, de 14 de noviembre, de la CNMC.

Las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “Repartos” y la NGTS-07 “Balances”, aprobadas Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, fueron modificadas para adaptarlas a lo dispuesto en la referida circular de balance de transporte.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, (en adelante, el Real Decreto-ley) modifica el artículo 65 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos (en adelante, el LSH) relativo al acceso a instalaciones de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución, habilitando a la CNMC a regular, entre otros

desbalance negativo máximo no cubierto por garantías en el que podría incurrir un usuario y, por tanto, la máxima cantidad que podría ser impagada al sistema.

⁴ El último ciclo de renominaciones se produce a las 3:00 h, finalizando el “día de gas” a las 6:00 h. Durante esas 3 h, el GTS podría dar las instrucciones necesarias a las instalaciones para “deshacer” total o parcialmente las nominaciones de salida en la cuantía en que generen desbalances negativos no cubiertos por garantías.



aspectos, “el procedimiento de cálculo del balance diario de cada sujeto autorizado a introducir gas natural en el sistema”.

El artículo 1.4 de la norma determina que la CNMC deberá remitir al Ministerio, con carácter previo a su aprobación, las circulares referidas junto con una memoria justificativa de las mismas, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para su aprobación. En el plazo de un mes desde la remisión de las referidas circulares, el Ministerio podrá emitir un informe valorando la adecuación de las circulares de carácter normativo a las orientaciones de política energética previamente adoptadas.

El 5 de abril de 2019 la Ministra para la Transición Ecológica aprobó la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la CNMC, (Orden de Orientaciones) en virtud del artículo 1.1 del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

El 30 de mayo de 2019 se recibió en el registro del Ministerio, la propuesta de circular de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (Circular de Balance).

3. Valoración de la adaptación a las orientaciones de política energética

Este apartado tiene como objeto informar sobre la adecuación de la propuesta de la Circular de Balance a las orientaciones de política energética establecidas en la Orden de Orientaciones, que en su artículo décimo expone los tres objetivos que debe perseguir la promulgación de la circular:

“Para garantizar la sostenibilidad del sistema gasista y salvaguardar la seguridad del suministro, las normas de balance en el Punto Virtual de Balance (PVB) deberían garantizar que existen incentivos/penalizaciones suficientes para que los agentes equilibren su balance diario. Asimismo, las normas de balance en plantas de gas natural licuado y almacenamientos subterráneos deberían fomentar el incremento de liquidez del mercado y establecer mecanismos para prevenir el fraude”.

Tal y como se expone en el *resumen ejecutivo*, y se amplía posteriormente en las *consideraciones particulares sobre el articulado*, el “*Capítulo VII. Garantías por desbalance*” de la propuesta de circular recoge las medidas más susceptibles de mejorar su adecuación a las orientaciones de política energética. El sistema propuesto supone un avance notable respecto al sistema actual, sin embargo,



podría concluirse que no establece “*incentivos/penalizaciones suficientes para que los agentes equilibren su balance diario*” puesto que persistirían situaciones en las cuales las garantías pueden no cubrir el desbalance, especialmente en caso de fraude intencionado.

En tal caso, no se cumplirían los objetivos de “*garantizar la sostenibilidad del sistema gasista y salvaguardar la seguridad del suministro*” ni los mecanismos serían suficientes para “*prevenir el fraude*”.

En las “*consideraciones particulares sobre el articulado*” se exponen las modificaciones que permitirían reforzar el sistema, incrementando la frecuencia de comprobación de la suficiencia de las garantías de desbalance. Así, en la propuesta de circular se propone una frecuencia diaria que se podría elevar a frecuencia horaria.

Asimismo, se proponen mejoras en el periodo transitorio puesto que este duraría hasta mediados de 2020 y es preciso prevenir situaciones como las acaecidas en el mes de abril de 2019, con balances diarios sostenidos por encima del 30% de la demanda diaria nacional que no estaban respaldados por garantías suficientes.

4. Consideraciones competenciales

En líneas generales, la propuesta de circular se adecúa al orden competencial dispuesto por el Real Decreto-ley 1/2019.

En todo caso, se formulan consideraciones de detalle sobre algunos artículos donde es preciso que la circular se adecúe a los dispuesto en las normas de rango legal: en concreto el artículo 2 y la disposición derogatoria única.

Asimismo, se formula una consideración global sobre el sistema de garantías. Actualmente, en el Título III del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, se regulan las garantías para tres actividades: para la contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado, para la participación en el Mercado Organizado de Gas y para la liquidación de desbalances.

De acuerdo al nuevo orden competencial, corresponderían al Ministerio las garantías para la participación en el Mercado Organizado de Gas y a la CNMC las correspondientes a las otras dos actividades. En consecuencia, en la propuesta de *Circular por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural* se regulan los principios generales de las garantías para la contratación de capacidad de infraestructuras



con acceso de terceros regulado y en la propuesta de circular que se informa, las garantías correspondientes a la liquidación de desbalances.

En aras de limitar la dispersión normativa resultante y mantener un único marco regulatorio para las garantías del sistema gasista, se sugiere la opción de que ambas circulares se remitan a los principios generales de las garantías del sistema gasista establecidas en el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de tercero a las instalaciones del sistema gasista, sin menoscabo del posterior desarrollo por parte de la CNMC de unas normas de gestión de garantías específicas para cada una de las actividades sobre las que es competente.

5. Consideraciones particulares al articulado

Se procede a realizar consideraciones sobre la adecuación a las orientaciones de política energética y régimen de competencias de los artículos, analizándose sólo aquellos en los cuales se ha detectado la necesidad de formular sugerencias de mejora.

Capítulo I. Condiciones generales

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la LSH en relación con las instalaciones incluidas en el sistema gasista a las que hace referencia el citado artículo 65 modificado, no han sido afectadas por el Real Decreto-ley 1/2019,. Por tanto, las instalaciones a las que aplique la Circular de Balance deben coincidir con las definidas en la ley, sin que puedan ser modificadas por la circular. En consecuencia, se propone cambiar el redactado del este artículo con un texto semejante al propuesto:

“Esta Circular será de aplicación a las plantas de regasificación de GNL, a la red de transporte y a los almacenamientos subterráneos básicos del sistema gasista español a las instalaciones sujetas al acceso de terceros conforme con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos-...”

Por otra parte, no se considera conveniente limitar lo dispuesto en la circular a los agentes “en activo”, en tanto que los inhabilitados para realizar transferencias de título de propiedad de gas mantienen obligaciones (por ejemplo: en relación con impagos). Por tanto, se sugiere modificar el texto en el siguiente sentido.



“Los derechos y obligaciones derivados de la presente Circular relativos a los usuarios de las instalaciones se aplicarán únicamente a aquellos que estén o hayan estado habilitados para enviar notificaciones conforme a lo dispuesto en esta Circular.”

Artículo 3. Definiciones

Este artículo reproduce las definiciones recogidas en la referida Circular 2/2015 correspondientes a la red de transporte, introduciendo, por paralelismo con el ya definido Punto Virtual de Balance (PVB), los términos de Almacenamiento Virtual de Balance (AVB) y Tanque Virtual de Balance (TVB), correspondientes a la capacidad de almacenamiento de gas del conjunto de almacenamientos del sistema gasista, y a la capacidad de almacenamiento, regasificación y licuefacción virtual de GNL del conjunto de tanques de las plantas del sistema gasista, respectivamente. A estos conceptos se les asocian, como ya sucediera con el PVB, sus correspondientes áreas de balance (sistemas de entradas y salidas de ese tipo de instalaciones) y sus carteras de balance (conjunto de movimientos de un usuario en el área de balance correspondiente). Estas nuevas nociones son instrumentos necesarios para implementar un modelo logístico, más integrador que el vigente, formulado en la “Propuesta de circular de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural”.

Para una mejor comprensión del texto, se debería aclarar que cada usuario ha de disponer de una única cartera de balance para cada una de las tres áreas de balance definidas en la circular, para ello se propone el siguiente redactado:

1. a) Usuario: sujeto con cartera de balance habilitado por el GTS para el envío de notificaciones de transferencias de titularidad de GNL o de gas, bilaterales o que tengan lugar en una plataforma de comercio. Los comercializadores y/o consumidores directos en mercado podrán agruparse para constituirse como un único usuario en un área de balance a efectos del cálculo de los recargos por desbalances. Un comercializador y/o un consumidor directo en mercado puede constituir diferentes usuarios. En cualquier caso, a cada usuario le corresponderá una única cartera de balance para cada área de balance.

Artículo 4 Principios generales



Extiende lo ya dispuesto en la circular de balance de transporte para el PVB, al TVB y al AVB, añadiendo, como medio para que el usuario equilibre su balance, la posibilidad de contratar capacidad de almacenamiento de GNL o de gas. Se entiende que la concreción de tal medida es oportuna. Sin embargo, para una mayor claridad en el redactado, dado que esta acción no modifica las entradas y salidas de las áreas de balance del TVB y del AVB, se propone la siguiente modificación del redactado:

2. Los usuarios serán responsables de equilibrar su balance en las áreas de balance. Para ello, durante el día de gas podrán incrementar o reducir sus entradas y/o salidas de gas en las áreas de balance:

a) mediante la modificación de sus nominaciones y/o renominaciones,

b) mediante transferencia de titularidad del gas entre usuarios y

Asimismo, durante el día de gas podrán proceder a equilibrar su balance en el TVB o el AVB e) mediante la contratación de capacidad de almacenamiento de GNL o de almacenamiento de gas

Artículo 5. Habilitación de los usuarios

Este artículo extiende lo dispuesto en el correspondiente artículo de la circular de balance de transporte para los sujetos que deseen operar en el área de balance en PVB y, por tanto, contar con una cartera de balance en la misma, a los agentes que quieran disponer de una cartera de balance en alguna de las áreas de balance que se recogen en la circular. Si bien se considera adecuado el contenido, se propone aclarar que cada usuario ha de disponer de una cartera de balance diferente para cada una de las tres áreas de balance definidas en la circular, mientras que el procedimiento y el contrato marco es único. En línea con lo sugerido para el artículo 3 en relación con la definición de usuario, se propone el siguiente redactado:

1. "Los sujetos que deseen operar en alguna de las áreas de balance en TVB, PVB y AVB, y, por tanto, disponer de una cartera de balance en alguna de estas áreas TVB, PVB y/o AVB deberán estar habilitados como usuarios de las áreas de balance, con independencia de que ya dispongan de un contrato de acceso.

2. El GTS desarrollará el procedimiento único de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en TVB, PVB y AVB.

3. El procedimiento incluirá la firma electrónica de un único contrato marco de habilitación de cartera de balance entre el GTS y los usuarios, que permitirá a los usuarios la comunicación de notificaciones de transacciones de GNL o de gas en sus correspondientes carteras de balance.



Artículo 6. Notificación de transferencias de titularidad de GNL o de gas

Se extienden las condiciones vigentes en relación con las adquisiciones y las cesiones de gas entre dos carteras de balance en el PVB a las nuevas áreas de balance, incorporando la relevante novedad que se transcribe:

En el caso de que un usuario presente para un día de gas un desbalance provisional negativo superior a 50 GWh, sin disponer de garantías suficientes, el GTS procederá a reducir la cantidad comunicada en todas las notificaciones de cesión de gas del usuario no realizadas a través de una plataforma de comercio. Se reducirá solo la parte no cubierta por las garantías, de manera proporcional a la cantidad señalada en cada notificación. El GTS comunicará la reducción a los usuarios afectados.

Así, si un usuario se encuentra en situación de desbalance negativo (entradas menos salidas más gas almacenado en su cartera de balance inferior a cero, es decir, falta de gas) correspondiente a un día por una cantidad mayor a 50 GWh, el GTS reducirá sus notificaciones de cesión a otros agentes por la parte correspondiente al desbalance no cubierto ni por las garantías de desbalance depositadas por ese usuario ni por las garantías asignadas a las cantidades transacciones en el mercado organizado. Como el primer desbalance del día de gas "d" se calcula al día siguiente "d+1" (desbalance diario provisional), el GTS reducirá notificaciones al día siguiente, pero comenzará por reducir las correspondientes al día "d", y las reducirá de forma proporcional, hasta que el recargo por el desbalance negativo esté cubierto por las garantías constituidas. El GTS comunicará la reducción a los usuarios afectados.

Esta medida puede contribuir a disuadir a los usuarios de provocar situaciones que impliquen altos desbalances negativos. Se entiende que es una medida esencial para contribuir a prevenir el fraude, que es la tercera de las orientaciones de política energética que la orden de orientaciones dispone que ha de tener en consideración la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al aprobar la circular que se informa.

Conviene señalar que el valor económico en el mercado organizado de gas de 50 GWh de gas es aproximadamente un millón de euros. Por tanto, para acotar el potencial fraude se recomienda reducir el umbral de 50 GWh (1 M€) de desbalance provisional negativo, por encima del cual se activa el mecanismo para deshacer operaciones bilaterales.



Capítulo II. Normas de balance en las plantas de regasificación de GNL y almacenamientos subterráneos

Artículo 7. Balance operativo en las plantas de regasificación de GNL y almacenamientos subterráneos básicos

Tal y como está actualmente recogido en la NGTS-07 “Balances”, se dispone que se calculará, para cada día de gas, un balance físico diario para cada una de las plantas y cada uno de los almacenamientos, si bien en la referida norma se explicita que los responsables son los operadores de las infraestructuras. Por ello, se sugiere un cambio de redacción en los siguientes términos:

1. En cada una de las plantas de regasificación del sistema gasista y en cada uno de los almacenamientos subterráneos básicos, el operador de esa infraestructura se calculará para cada día de gas, un balance físico diario del gas en sus instalaciones, diariamente enviará al SL-ATR toda la información necesaria para la reproducción de los cálculos

En el apartado 2, también en línea con lo dispuesto en la NGTS-07, se sugiere concretar la función de supervisión del GTS, con la siguiente modificación del texto:

2. Corresponde al GTS supervisar el cálculo de estos balances físicos. Además, el GTS desarrollará, previa consulta pública, la metodología de cálculo de los parámetros, valores técnicos y límites máximos y mínimos de operación que determinan el funcionamiento normal, así como su alcance y su frecuencia, en función de su incidencia en la operación del Sistema, de cada una de las plantas de regasificación y de los almacenamientos subterráneos, para una operación eficiente y económica de las instalaciones. La metodología se desarrollará en colaboración con los gestores de las instalaciones y se aprobará por la CNMC.

En coherencia con esto, se propone introducir una nueva disposición adicional duodécima. Se analizará en el apartado correspondiente.

Artículo 8. Tratamiento económico del desbalance de los usuarios en TVB y AVB

Este artículo está dedicado al cálculo de las penalizaciones por desbalances de los usuarios en las plantas de GNL y los almacenamientos subterráneos, y a la regularización física del GNL o gas que se encuentra en desbalance, según los principios que se han expuesto para este capítulo.



Actualmente para el cálculo de los balances en PVB, según dispone la circular de balance, acorde a lo recogido en el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, el balance diario de cada usuario se calcula en tres momentos que se denominan: “diario provisional”, “diario final provisional” y “diario final definitivo”, a saber, calculado al día siguiente (“d+1”), tres meses después (“m+3”) y quince meses después (“m+15”), respectivamente. En este artículo estos mismos horizontes temporales contemplados son los previstos para el conjunto de las plantas de regasificación, mientras que actualmente sólo se dispone del balance “d+1” y de forma individualizada para cada planta, todo ello en virtud de la NGTS-07. Por su parte, para el conjunto de almacenamientos subterráneos, se calculará un único balance para cada cartera de balance de usuario y cada día de gas, el balance “d+1”, tal y como sucede actualmente, también en virtud de la misma NGTS. Esta asimetría en el tratamiento de los desbalances en TVB y AVB se da porque para el primero puede haber revisiones de los repartos como consecuencia de regularizaciones en las descargas de buques o la carga de cisternas, sin embargo, para los almacenamientos subterráneos la norma NGTS-06 dispone que hay un solo reparto en el “d+1” que no se corrige posteriormente. Se considera necesaria esta homogeneización de los momentos de cálculos de balance en las tres áreas de balance, toda vez que facilita la gestión conjunta de las carteras de balance de un mismo usuario.

Para una mejor claridad, se propone el siguiente cambio:

3. En el día después del día de gas, el GTS calculará, respecto al día de gas, y para cada usuario con cartera de balance en las siguientes áreas de balance:

a) la cantidad de desbalance provisional en el área de balance en TVB, teniendo en cuenta las entradas y salidas de GNL de la cartera de balance del usuario y el GNL almacenado en TVB por el mismo.

b) la cantidad de desbalance final definitivo en el área de balance en AVB, teniendo en cuenta las entradas y salidas de gas de la cartera de balance del usuario y el gas almacenado en AVB por el mismo.

El cálculo de la cantidad de desbalance en TVB y en AVB se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa ~~correspondiente~~ que al efecto apruebe la CNMC en sustitución de la NGTS-07. Igualmente, la cantidad de desbalance del usuario en TVB y en AVB se proporcionará al mismo según el calendario y con el desglose de información que exija dicha normativa.

Respecto a la regularización del desbalance positivo, se considera adecuado que el gas asociado a esa cantidad quede almacenado en el TVB o el AVB en el día de gas, siempre que exista capacidad disponible de almacenamiento. El GTS en el



menor plazo posible procederá a transportar ese gas hasta el PVB (previa regasificación o extracción del almacenamiento) si no existe capacidad disponible, se pone el riesgo el sistema o el usuario no dispone de garantías. Esta medida contribuirá a incrementar la liquidez del mercado que, según se ha expuesto, es otra de las orientaciones de política energética que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha de considerar. Sin embargo, no queda suficientemente claro en la redacción cómo procederá el GTS si se produce un desbalance neto del conjunto de usuarios positivo superior a la capacidad de almacenamiento. Por ello, se sugiere el siguiente cambio en el texto:

4. (...) En el caso en que el desbalance positivo neto del conjunto de carteras de balance sea tal que no exista capacidad de almacenamiento disponible en la instalación, o la cantidad de desbalance positiva del usuario ponga en riesgo los derechos adquiridos por un tercero o la operación normal de las infraestructuras, o el usuario no haya formalizado las garantías financieras relativas a la penalización indicada en el párrafo anterior en el mismo día en que se produce la comunicación del balance. Sin perjuicio de lo anterior, a partir del día siguiente al día de gas y en el menor plazo posible, el GTS regasificará en las plantas de regasificación, o extraerá de los almacenamientos subterráneos, la cantidad de desbalance positiva del usuario en las instalaciones, la introducirá en el área de balance en PVB y la ofertará para su venta en el Mercado Organizado de Gas mediante un producto normalizado con transferencia de título de propiedad de gas en PVB, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) no existe capacidad de almacenamiento disponible en la instalación*
- b) la cantidad de desbalance positiva del usuario pone en riesgo los derechos adquiridos por un tercero o la operación normal de las infraestructuras*
- c) el usuario, en el mismo día en que se produce la comunicación del balance, no ha formalizado las garantías financieras correspondientes indicadas en el presente apartado.*

Capítulo III. Normas de balance en la red de transporte

Artículo 11. Balance operativo y acciones de balance en la red de transporte

Al igual que para plantas de regasificación y para almacenamientos subterráneos, y tal y como está actualmente recogido en la NGTS-07 "Balances", se dispone que se calculará, para cada día de gas, un balance físico diario de las instalaciones de transporte, si bien en la referida norma se explicita que los responsables son los operadores de las infraestructuras. Por ello, se sugiere un cambio de redacción en los siguientes términos:



1. El GTS para el conjunto de las redes de transporte, así como los operadores de las infraestructuras para el conjunto de sus redes de cada operador, se calcularán, para cada día de gas, un balance físico diario del gas que transita por las instalaciones, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Capítulo VI Información a intercambiar por los sujetos

Artículo 22. Información a facilitar a los usuarios

El artículo replica lo dispuesto en la circular de balance de transporte, incluyendo el siguiente párrafo el cual se propone modificar según se transcribe:

Se-La CNMC establecerá, mediante resolución, a propuesta del GTS y previo trámite de audiencia, el detalle de la información a proporcionar sobre el balance de los usuarios en las áreas de balance en TVB, PVB y AVB según lo dispuesto en este artículo.

Además, se considera necesario concretar en la propia circular, como se hace para el área de balance en PVB, qué información se ha de comunicar a cada usuario. Se propone el siguiente redactado al final del apartado 4:

La información a comunicar a cada usuario en relación con el área de balance en TVB será la siguiente:

a) Entradas:

1. el gas introducido en el conjunto de plantas de regasificación desde el PVB (licuefacción virtual), hasta el momento en kWh.
2. el GNL descargado de buques en cada planta de regasificación hasta el momento, en kWh

b) Salidas:

1. el gas regasificado en el conjunto de plantas de regasificación, hasta el momento en kWh.
2. el GNL cargado en cisternas en cada planta de regasificación hasta el momento, en kWh
3. el GNL cargado en buques, transvasado a buques o empleado para puesta en frío de buques, en cada planta de regasificación hasta el momento, en kWh

c) existencias iniciales de GNL en TVB al comienzo del día

La información a comunicar a cada usuario en relación con el área de balance en AVB será la siguiente:

a) Entradas: el gas inyectado en el conjunto de almacenamientos, hasta el momento en kWh.

b) Salidas: el gas extraído en el conjunto de almacenamientos, hasta el momento en kWh.

c) existencias iniciales de gas en AVB al comienzo del día

Capítulo VII. Garantías por desbalances

El enfoque propuesto por la CNMC se considera en general adecuado y sigue el esquema sugerido en la Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifican las Resoluciones, de 2 de agosto de 2016, por las que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista y el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, remitida a la CNMC para recabar informe preceptivo en septiembre de 2017.

Se considera necesario modificar algunos aspectos del sistema propuesto para mitigar el riesgo de impago de las liquidaciones por desbalance y para preservar la seguridad de suministro del sistema gasista, se indican a continuación y se proponen cambios de redactado.

Artículo 23. Condiciones generales sobre garantías para la liquidación de en desbalances

El artículo 23 establece los principios básicos del sistema de garantías para desbalances, coincidentes con la mencionada propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía. En particular, respecto a:

- Cálculo del nivel de riesgo de desbalance para cada usuario “i” en el día de gas “d” en las áreas de balance de la red de transporte, los tanques de GNL y los Almacenamientos Subterráneos, por parte del GTS.
- Gestión de las mismas por parte del Gestor de Garantías.
- Envío de un requerimiento cada vez que el nivel de riesgo se eleva en 10.000 euros sobre la cantidad de garantías depositadas por el usuario. Esta cantidad se considera proporcionada, siendo la misma que se propuso por parte de la Secretaría de Estado de Energía.
- Exención de responsabilidades económicas del GTS en caso de que haya aplicado correctamente las garantías y otros requerimientos contractuales, y haya acreditado los intentos de recuperación de la deuda.

Se trata de una medida adecuada para proteger la capacidad económica y financiera del GTS, evitando que posibles impagos de desbalances puedan



afectarle directamente siempre que haya utilizado las herramientas con las que le dota la regulación.

Se propone modificar los títulos del artículo y del capítulo, y en general el texto de la circular cuando se refiere a “garantías en desbalances” o “garantías por desbalances” por “garantías para la liquidación de desbalances”, para mantener la coherencia con el Real Decreto 984/2015 y preservar la coherencia jurídica, además de tratarse de un texto más preciso.

Artículo 24. Ejecución de garantías en caso de impago de los recargos por desbalances

Se describe el procedimiento de actuación en caso de que el usuario no haga frente a sus obligaciones de pago de los recargos por desbalances, disponiendo de tres días hábiles una vez haya vencido el periodo de pago. En ese momento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Ejecución de las garantías.
- Rechazo de cualquier nominación de venta o salida de gas de cualquiera de las áreas de balance. Es decir, se rechazarían operaciones que empeoraran la situación de balance del usuario.
- Retención de los derechos de cobro del usuario en el mercado organizado.

En general, se trata de medidas proporcionadas, aunque se propone acortar los plazos de activación realizando las siguientes modificaciones de redacción:

A) Acortar de tres a un día el periodo de tiempo desde el impago para la consideración de incumplimiento

1. *Se considerará que se produce un incumplimiento de las obligaciones de pago de los recargos por desbalances si, una vez vencido el periodo de pago, transcurriesen un día hábil ~~tres días hábiles~~ desde la fecha de la reclamación fehaciente de la deuda sin que la misma se hubiese abonado.*

De este modo, se ganan dos días que pueden ser vitales para la adopción de medidas cautelares, siendo suficientes los periodos de pago actuales.

B) Clarificar las medidas provisionales a adoptar, permitiendo que se bloqueen garantías consignadas para otras actividades, así como los derechos de cobro en el mercado organizado, enlazando las actividades con lo dispuesto en el Real



Decreto 984/2015. También se debería extender el aviso sobre la no autorización de ciertas operaciones al resto de agentes del sistema.

Del mismo modo, se considera importante evitar que el usuario pueda nominar salidas o ventas en cualquier área de balance, incluso en tanque de GNL o almacenamiento subterráneo, con independencia de que mantenga existencias positivas en los mismos, para poder proceder en último término y en caso de inhabilitarse al usuario, a vender ese gas y recuperar impagos. Con la redacción actual un usuario podría cargar un buque de GNL y es necesario evitar la salida de gas del sistema gasista español.

Considerando todo lo anterior, se propone la modificación del apartado tercero en los siguientes términos:

3. *Si la ejecución de las garantías no permite el cobro de la totalidad de la cantidad adeudada, el Gestor de Garantías lo comunicará al GTS. Asimismo, el Gestor de Garantías retendrá las garantías restantes asignadas para la contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado, y para la participación en el Mercado Organizado de Gas y cualquier otra consignada para la operación en el sistema gasista, una vez cumplidas las obligaciones pertinentes en estas actividades.*

Durante el plazo comprendido entre la ejecución de las garantías y el pago de las cantidades adeudadas junto con los intereses que correspondan, se rechazará cualquier nominación y renominación de salida de PVB del usuario, así como de TVB y AVB, siempre que supongan la salida de gas del sistema gasista español o, siempre que ello suponga que el usuario posea existencias negativas en estas instalaciones. Se rechazará también cualquier nueva notificación de transferencia de titularidad de GNL y gas que suponga una cesión o venta por parte del usuario. El GTS informará, a los efectos oportunos, a los operadores de las plataformas de comercio de gas, a los operadores de las infraestructuras del sistema y a todos los usuarios afectados. Asimismo, el GTS no abonará al usuario las cantidades económicas que le pudieran corresponder por posibles desbalances positivos del usuario en las áreas de balance en PVB, TVB y AVB. El operador del mercado organizado de gas también se retendrán las cantidades económicas a cobrar por el usuario en el Mercado Organizado de Gas que pudieran derivarse de sus operaciones en el mismo.

Artículo 25. Incumplimiento de los requerimientos de aportación de garantías por desbalances



El esquema propuesto se considera adecuado, con las siguientes sugerencias de mejora:

- Se propone modificar la redacción del apartado 1.a) en la misma línea que se ha sugerido para el artículo 24.3.
- Se propone clarificar en el apartado 2 que las Normas de Gestión de Garantías se refieren exclusivamente a las garantías para la liquidación de desbalances y la contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado.

Artículo 26. Nivel de riesgo de desbalance

El sistema propuesto calcula el nivel de riesgo una sola vez al día, *“tras la finalización del último ciclo de renominación relativo al día de gas “d”*”.

Sin embargo, un sistema de este tipo supone asumir el riesgo de impago de un desbalance relevante en el día de gas “d”. Aunque en el artículo 6.7 se introduce un mecanismo para limitar el desbalance negativo a 50 GWh, mediante la reducción de los volúmenes correspondientes a transacciones bilaterales de venta por parte del usuario que haya incurrido en un desbalance superior hasta eliminar este. Este límite máximo, traducido en términos económicos, supondría un potencial coste para el sistema gasista de 1 millón de euros, aunque no acota el riesgo inherente a las nominaciones de salida del sistema gasista. Asimismo, dado que el desbalance provisional correspondiente al día “d” se calcula en el día siguiente de gas “d+1”, sería necesario deshacer las operaciones bilaterales del día anterior, lo que situaría en desbalance a los usuarios que han adquirido gas al usuario en situación de desbalance, siendo las garantías de estos las que cubrirían indirectamente el potencial impago.

En relación al sistema de minoración de las operaciones bilaterales, se considera positiva la extensión del riesgo al comprador, añadiendo incentivos a los ya existentes para la correcta selección de los proveedores de gas. No obstante, debería evaluarse si, en caso de darse la situación que se pretende evitar, los compradores tendrían constituidas garantías suficientes ante el desbalance negativo en el que incurrirían en caso de aplicarse el mecanismo. También deben evaluarse los efectos operativos de la afección a varios usuarios.

En relación a la no consideración de las nominaciones de salida, podría darse la situación de que un usuario nominara la salida del PVB a través de conexiones internacionales sin haber previamente introducido o adquirido el gas, aunque sí



habiendo contratado la capacidad correspondiente. El usuario incurriría en un desbalance negativo, pero al realizarse el cálculo del desbalance provisional al día siguiente "d+1" y no existir transacciones bilaterales de las que detraer volúmenes hasta reducir el desbalance a 50 GWh, podría defraudar cantidades superiores puesto que la salida de gas del sistema, materializada el día "d", ya no podría evitarse.

Por todo lo anterior, se propone calcular el nivel de riesgo en cada ciclo de renominaciones, tal y como se recoge en la propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de septiembre de 2017. El texto se modificaría del siguiente modo:

El nivel de riesgo de desbalance del usuario será calculado por el GTS para cada día de gas "d", tras la finalización ~~del último~~ de cada uno de los ciclos de renominación relativos al día de gas "d", mediante la aplicación de las fórmulas incluidas en la presente Circular y determinará la cuantía de garantías por desbalances a mantener por el usuario en el día de gas d+1.

No se requerirían desarrollos informáticos adicionales, aunque sería necesario añadir el siguiente texto:

En caso de que del requerimiento de garantías resulte la insuficiencia de las mismas, se rechazarán todas las nominaciones introducidas en el último ciclo de renominación y que han dado lugar a dicha situación, informando a todos los usuarios afectados.

El usuario dispondría del tiempo comprendido hasta el siguiente ciclo de nominaciones (menor a 1 hora) para rehacer sus operaciones o incrementar sus garantías, al igual que el resto de usuarios afectados. Si esta situación se produjera tras el último ciclo de renominaciones, no existiría posibilidad de reacción, pero esta circunstancia sería asumible una vez los usuarios se familiaricen con las nuevas normas.

El impacto de realizar un cálculo horario en lugar de diario resulta en un mayor número de requerimientos entre el GTS y el Gestor de Garantías, además de que todos los usuarios deben añadir la consideración de la nueva variable del nivel de riesgo por desbalance y la suficiencia de las garantías en cada ciclo. La principal ventaja es la práctica eliminación de los riesgos de impago, pues serían siempre inferiores a 10.000 euros. Esta cantidad es la establecida en la propuesta de circular como mínimo para formular la comprobación diaria de suficiencia garantías.



Disposición adicional undécima. Gestión de Garantías

Recoge lo ya dispuesto en el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre y en la circular de balance de transporte, introduciendo el mandato a la CNMC de aprobar mediante resolución las Normas de Gestión de Garantías, que en este caso sí puntualiza su alcance. Estas normas sustituirán a las establecidas por Resolución del Secretario de Estado de 2 de agosto de 2016

En el apartado 2, se debería modificar la última frase para salvaguardar su coherencia con la modificación propuesta en el artículo 24:

Los agentes determinarán la parte de las garantías asignada a cada finalidad, no pudiendo los potenciales requerimientos de garantías asociadas a una finalidad ser cubiertos por garantías comprometidas a otra, salvo lo dispuesto en el artículo 24.3.

Disposición adicional duodécima. Metodología cálculos balances operativos

Tal y como se expuesto en el artículo 7 se propone introducir el siguiente texto:

En un plazo de 6 meses, y tras haber sido sometido a consulta pública, el GTS propondrá a la CNMC una metodología de cálculo del balance operativo en las infraestructuras del sistema gasista, que será aprobado mediante Resolución de dicha Comisión.

Disposición transitoria quinta. Normas de gestión de garantías

Al igual que la anterior, dispone que las Normas de Gestión de Garantías aprobadas mediante la referida Resolución del Secretario de Estado de Energía de 2 de agosto de 2016 estará vigente mientras la CNMC no apruebe las nuevas mediante resolución

Se considera adecuado que, durante el periodo transitorio y para garantizar la seguridad jurídica, se aclare la vigencia de las normas actuales. Asimismo, aunque se sobreentiende esta intencionalidad, en la circular debería subrayarse la inmediata entrada en vigor del artículo 6.7, considerando las propuestas de mejora incluidas en el análisis del artículo 26.

Desde la entrada en vigor de esta circular y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria sexta, el GTS calculará el nivel de riesgo de cada usuario con la mejor información disponible, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.7 de esta circular. En todo caso, se reitera la recomendación realizada en el

análisis del artículo 26 sobre la conveniencia de realizar este cálculo con frecuencia horaria.

Disposición transitoria sexta. Garantías por desbalances

Se considera adecuado el contenido del artículo, aunque se recomienda valorar la conveniencia de informar a la totalidad de usuarios del sistema gasista sobre la suspensión de la cartera de balance de un usuario para evitar que formalicen operaciones bilaterales que posteriormente no puedan ser efectivas. Esta propuesta es la contenida en la sugerencia de modificación del artículo 24.3.

Disposición derogatoria única.

La propuesta de Circular establece que, *desde el 1 de enero de 2020, quedarán derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en la Circular.*

Se recomienda clarificar y mejorar la redacción de esta disposición por dos razones fundamentales:

- A. La nueva distribución de competencias entre la CNMC y el Ministerio no debería suponer en modo alguno elevar la dificultad de comprensión del marco normativo y regulatorio a los administrados y, en especial, a las empresas del sector del gas natural. Una mayor dificultad de comprensión redundará en una barrera de entrada para nuevos agentes.

Por ello, es altamente recomendable que esta disposición siga el apartado 41 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005: *“deberán ser precisas y expresas y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor”*. O, dicho de otro modo, *“se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente”*, tal y como se indica en aquellas Directrices

Esto es especialmente importante cuando se trata de normas emanadas por un órgano distinto del que dictó las anteriormente vigentes, como es el caso de la Circular que se informa.

En concreto, se considera necesario incluir una derogación expresa del apartado 3.6.1 *Cargos económicos por exceso de GNL en plantas* de las normas de gestión técnica del sistema aprobadas por la Orden



ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Este apartado es de gran importancia para los usuarios ya que incluye penalizaciones económicas por exceso de GNL que entendemos que dejarán de ser de aplicación en cuanto entre en vigor la propuesta de Circular. Consideramos que clarificar esta cuestión es vital para todos los usuarios.

- B. Resulta necesario que la CNMC, en el ejercicio de su función regulatoria, cuando dicte circulares (se entiende, con rango reglamentario) respecto de cuestiones que son de su competencia con base en lo dispuesto en la LSH y el Real Decreto-ley 1/2019 (y que con anterioridad estaban otorgadas al Gobierno) proceda (i) en primer lugar, a identificar claramente la norma que es objeto de derogación total y parcial así como el órgano con capacidad reglamentaria de la que emanó aquella norma, y (ii) en segundo lugar, que indique con nitidez su capacidad derogatoria de normas cuyo rango pueda ser, precisamente, reemplazado por una circular, es decir, normas con igual rango reglamentario.